



## Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° **05** -2020-ACSS  
Santiago de Surco, **15 ENE. 2020**

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 20-2019-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4259-2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 1012-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1051-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 2656-2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 775-2019-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 387-2019-SGGD-SG-MSS de la Subgerencia de Gestión Documental, el Memorandum N° 521-2019-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnologías de la Información y el D.S. N° 2544512019 de la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, sobre propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

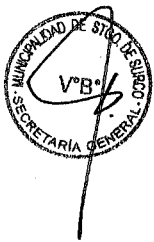
Que, el numeral 26 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales"*;

Que, con Oficio N° 001482-2019-SG/ONP del 02.10.2019, ingresado con el D.S. N° 2544512019 del 02.10.2019, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), remite el proyecto de Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que tiene por objeto establecer un marco de cooperación ente las partes para el desarrollo de actividades conjuntas dentro de sus competencias, para lograr su fortalecimiento institucional, compartiendo sistemas de gestión documental y colaborando en el fortalecimiento de la democracia, respectivamente; mediante la implementación del Sistema de Gestión Documental (SGD), bajo la iniciativa "Cero Papel" promovida por la Secretaría de Gobierno Digital, fortaleciendo la organización con una gestión de excelencia y calidad orientada al ciudadano;

Que, mediante Memorandum N° 521-2019-GTI-MSS del 13.11.2019, la Gerencia de Tecnologías de la Información señala que considera conveniente se realice el convenio con la ONPE para que su Sistema de Gestión Documental sea desplegado en los servidores de la Municipalidad, a fin de que se puedan realizar pilotos paralelos al SISDOC que contribuyan a la mejora continua de los sistemas de información;

Que, con Informe N° 387-2019-SGGD-SG-MSS del 25.11.2019, la Subgerencia de Gestión Documental emite opinión favorable por la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Que, mediante Memorandum N° 775-2019-GDS-MSS del 03.12.2019, la Gerencia de Desarrollo Social encargada de supervisar la gestión administrativa del Centro Cultural del Parque de la Amistad "María Graña Ottone", señala que a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes se proporcionará dos (02) ambientes para que puedan ser utilizados por la ONPE, para las capacitaciones que requieran brindar en el marco de su competencia; opinando favorablemente por la suscripción del Convenio propuesto;





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 el Acuerdo de Concejo N°

05 -2020-ACSS

Que, con Memorándum N° 2656-2019-GPP-MSS del 09.12.2019 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la suscripción del convenio, por cuanto el mismo se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo Concertado 2017 – 2021 aprobado mediante Ordenanza N° 543-MSS - Variable Estratégica: "Gobernanza de la Ciudad", Objetivo Estratégico: "Mejorar la Gobernanza de la ciudad" y Acción Estratégica: "Brindar acceso para el uso intensivo de las TIC", con el Plan Estratégico Institucional 2019-2022 aprobado con Resolución N° 626-2019-RASS - Objetivo Estratégico Institucional "Fortalecer la Gestión Institucional" y la Acción Estratégica "Sistemas informáticos desarrollados e implementados para optimizar la gestión administrativa MSS"; con el Plan Operativo Institucional 2019 aprobado con Acuerdo de Concejo N° 108-2018-ACSS - Subgerencia de Gestión Documental, Actividad: "Capacitación en los sistemas informáticos" y "Revisión, verificación y registro en el Sistema Documentario del documento ingresado";

Que, mediante Informe N° 1051-2019-GAJ-MSS del 10.12.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable por celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Que, con Memorándum N° 1012-2019-GM-MSS del 12.12.2019, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la propuesta de Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, a fin de que sea elevada dicha propuesta;

Estando al Dictamen Conjunto N° 20-2019-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 1051-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 26 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, el mismo que consta de veinte (20) Cláusulas, que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la suscripción del Convenio debe entenderse con el (los) representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, debidamente facultado (a) y/o acreditado (a), y con el Alcalde de esta Municipalidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, a la Subgerencia de Gestión Documental se constituyan en los órganos encargados de cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**Mando se registre, comuniquen y cumpla.**

Municipalidad de Santiago de Surco

LUIS EDUARDO PANICIA DEL PINO  
Secretario General (e)

Municipalidad de Santiago de Surco

JÉAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
ALCALDE

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que suscriben de una parte **LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, en adelante **LA ONPE**, con RUC N° 20291973851, con domicilio legal en Jirón Washington N° 1894, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe (i), señor **MANUEL FRANCISCO COX GANOZA**, identificado con DNI N° 07272855 e investido en el cargo en mérito a las Resoluciones Jefaturales N° 000012-2017-J/ONPE y N° 000134-2018-JN/ONPE; y, de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**, en adelante **LA MSS**, con RUC N° 20131367423, con domicilio legal en Jirón Bolognesi N° 275, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor **JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO**, identificado con DNI N° 43346396, reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones (Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3) con credencial de fecha 10 de noviembre de 2018; en los términos y condiciones siguientes:

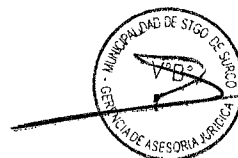
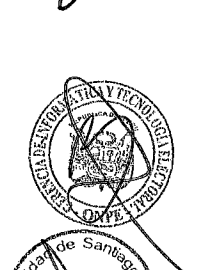
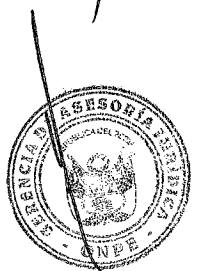
A los efectos del presente Convenio, **LA ONPE** y **LA MSS** en adelante podrán ser denominados, indistintamente, de manera individual como "Parte" y de manera conjunta como "**LAS PARTES**".

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- **LA ONPE** es un organismo constitucional autónomo del Estado que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, siendo la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo. Goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, y la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y sus modificatorias.
- **LA MSS** es un Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, establecida en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al amparo de las cuales promueve una adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

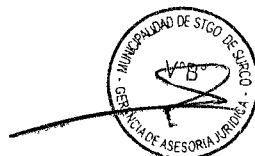
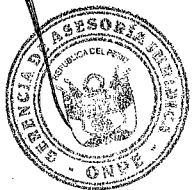
- 2.1. Mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización, siendo su finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.



- 2.2. Con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la misma que tiene como uno de sus tres ejes transversales el Gobierno Electrónico, entre cuyos lineamientos se encuentra el establecer estándares para apoyar la optimización de procesos de la Administración Pública para facilitar su informatización a través del uso de las Tecnologías de la información y la Comunicación y coadyuvar al establecimiento del marco de interoperabilidad del Estado peruano, así como a los estándares de interoperabilidad entre instituciones públicas.
- 2.3. Mediante Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, se aprobó el “Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la Administración Pública”, de alcance nacional y cumplimiento obligatorio de todas las entidades de la Administración Pública.
- 2.4. Mediante Decreto Legislativo N° 1310, se aprobaron medidas adicionales de simplificación administrativa, entre ellas se dispone que las entidades de la Administración Pública deben interconectar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos entre las mismas; hasta el 31 de diciembre de 2018.
- 2.5. **LA ONPE** ha desarrollado un sistema informático denominado Sistema de Gestión Documental – SGD, que permite tramitar electrónicamente la documentación externa e interna y que cuenta con el uso de firmas y certificados digitales con pleno valor legal, lo que otorga a los documentos electrónicos la misma equivalencia que los generados por medios convencionales. Este sistema constituye una herramienta de gestión e información que permitirá incrementar el nivel de eficiencia en la gestión pública, mejorando los estándares de calidad en la atención al ciudadano. De esa forma, se contribuye con la iniciativa “Cero Papel”, promovida por la Secretaría de Gobierno Digital de la PCM.
- 2.6. Por otro lado, mediante Oficio N° 259-2019-SG-MSS presentado ante **LA ONPE** con fecha 14 de marzo de 2019, **LA MSS** solicita a la Secretaría General de **LA ONPE** la suscripción de un convenio para la implementación del Sistema de Gestión Documental en la referida Municipalidad, con el objetivo de automatizar y mejorar la competitividad de los procesos de atención a los ciudadanos en sus plataformas, a través de la provisión y transferencia tecnológica.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA**

- Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su modificatoria.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733.
- Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa.



- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

Establecer un marco de cooperación entre **LAS PARTES**, para el desarrollo de actividades conjuntas dentro de sus competencias, para lograr su fortalecimiento institucional, compartiendo sistemas de gestión documental y colaborando en el fortalecimiento de la democracia, respectivamente; mediante la implementación del Sistema de Gestión Documental (SGD), bajo la iniciativa “Cero Papel” promovida por la Secretaría de Gobierno Digital, fortaleciendo la organización con una gestión de excelencia y calidad orientada al ciudadano.

#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS**

Desarrollar actividades conjuntas dentro de las competencias de cada entidad a fin de lograr su fortalecimiento institucional y bajo ese marco implementar el Sistema de Gestión Documental (SGD).

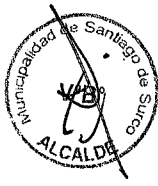
#### **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Son compromisos de **LA ONPE**:

- Implementar en **LA MSS** el Sistema de Gestión Documental - SGD.
- Proporcionar a **LA MSS** el Software de Firma Digital ONPE, que se encuentra debidamente acreditado ante la autoridad administrativa competente.
- Proporcionar a **LA MSS** las credenciales para el acceso al repositorio de **LA ONPE**, que contiene los documentos técnicos y funcionales referidos al uso y soporte técnico del SGD, entre otros.
- Brindar capacitación en temas vinculados con el funcionamiento del SGD, cuyo alcance comprende: Uso de SGD a usuarios finales, soporte técnico y administración del SGD, al personal que **LA MSS** designe. Para estos efectos **LA ONPE** definirá la fecha, el lugar y el aforo, según disponibilidad y previa coordinación con **LA MSS**.
- Asesorar y absolver consultas de **LA MSS** en la personalización, administración y uso del SGD.
- Brindar, a través de su Mesa de Ayuda, el soporte operativo para la atención de incidencias a **LA MSS** durante la ‘Fase Piloto’<sup>1</sup>.
- Realizar las configuraciones necesarias en la ‘Plataforma Tecnológica’<sup>2</sup> de **LA MSS** durante la “Fase Piloto”.

<sup>1</sup> **Fase Piloto**: Periodo que comprende desde la solicitud formal por parte de **LA MSS**, para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación del SGD, hasta el ‘Pase a Producción’.

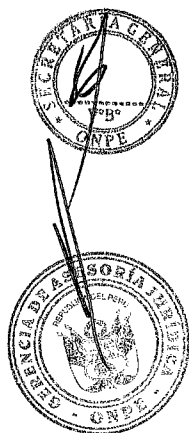
<sup>2</sup> **Plataforma Tecnológica**: Constituye toda infraestructura de hardware y software de **LA MSS**.



- No manipular la plataforma tecnológica de **LA MSS** luego de haberse realizado el 'Pase a Producción'<sup>3</sup>.
- Asesorar, a través de su Mesa de Ayuda, en el soporte operativo para la atención de incidencias a **LA MSS** durante la 'Fase de Producción'<sup>4</sup>.

Son compromisos de **LA MSS**:

- Proveer información y actualizar periódicamente la base de datos de las personas que son asignadas como funcionarios.
- Destinar el personal profesional y técnico necesario para ejecutar la asistencia técnica, de acuerdo a las actividades acordadas.
- Asistir a las reuniones de coordinación y ejecutar los planes de trabajo, a través de sus representantes.
- Realizar las acciones que garanticen el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados de común acuerdo por **LAS PARTES**.
- Compartir documentos, metodologías, promover conocimientos e incentivar la reflexión a través de acciones de capacitación, difusión y educación dirigidas al personal de **LA ONPE**.
- Poner a disposición de su personal la página de contacto en Internet de **LA ONPE**, a través de su medio de comunicación interna denominado "Intranet".
- **LA MSS** proporcionará a **LA ONPE** dos (2) ambientes ubicados en el Parque de la Amistad, a efectos que puedan ser utilizados por **LA ONPE**, para las capacitaciones que requieran brindar en el marco de su competencia.
- Brindar las facilidades en los espacios públicos, para las campañas que **LA ONPE** requiera realizar dirigidas a la comunidad, conforme a la normatividad vigente.



### CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS DERECHOS INTELECTUALES

Ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

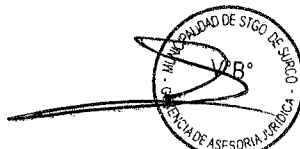
**LA MSS** se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual de la obra, respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco de **EL CONVENIO**.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual de la obra, perteneciente a **LA ONPE**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

**LA MSS** se compromete a respetar los derechos de autor del software denominado SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (SGD), el mismo que se encuentra amparado en el Certificado de Registro de Programas de Ordenador (Software) del INDECOPÍ:

<sup>3</sup> **Pase a Producción:** Es la actividad que supone el inicio del uso real del SGD en la gestión documental de **LA MSS**, formalizada a través de la solicitud que para tal efecto ha cumplido con emitir.

<sup>4</sup> **Fase de Producción:** Es el periodo que implica el uso real del SGD en la gestión documental de **LA MSS**.



- Nro. Partida Registral : 00288-2019
- Asiento : 01
- Fecha Presentación : 2019-02-05
- Fecha de Inscripción : 2019-03-05
- No. de Expediente : 000285-2019

Asimismo, **LA MSS** se compromete a respetar los derechos de autor sobre las futuras versiones del SGD que se registren ante su propia entidad, además, se tendrá en consideración los derechos de autor del software del SGD, precisando que la firma de **EL CONVENIO** no implica la entrega total o parcial del código fuente del SGD.

Queda expresamente prohibida cualquier modalidad de réplica, copia y difusión del SGD.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CESIÓN Y USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**

**LAS PARTES** no podrán ceder, total o parcialmente su posición en **EL CONVENIO** a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

En la eventualidad que se dé por concluido **EL CONVENIO**, **LA ONPE** indicará las condiciones de licenciamiento de uso del Sistema de Gestión Documental.

**LA MSS** es titular de los derechos de las respectivas Bases de Datos que contiene la información personalizada de dicha entidad, las mismas que no afectarán la operatividad del SGD en **LA MSS**.

### **CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** reconocen que el presente Convenio no conlleva compromisos financieros para ninguna de **LAS PARTES**.

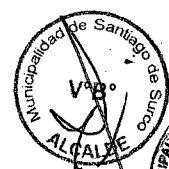
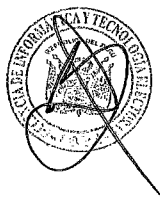
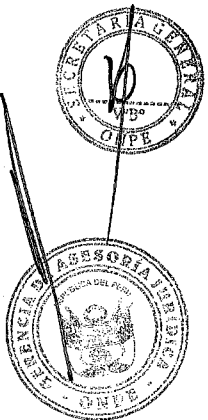
En caso deriven acciones fuera del ámbito de la actividad ordinaria de **LA ONPE**, y que son necesarias para el cumplimiento de la implementación del SGD, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, previo informe de disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**; asimismo, suscribirán Convenios Específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de recursos, objetivos, metas y responsabilidades.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para efectos de la coordinación general, la formulación de consultas y el logro del objeto y compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por **LA ONPE**:

- El (la) Gerente de Informática y Tecnología Electoral.



Por LA MSS:

- El (la) Sub Gerente de Gestión Documental y el (la) Gerente de Tecnologías de la Información.

En caso una de **LAS PARTES** decida cambiar a alguno de los coordinadores interinstitucionales y/o responsables operativos, deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro de los diez (10) días calendario, posteriores a dicha modificación.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA

**EL CONVENIO** rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (02) años, podrá ser renovado y/o ampliado de mutuo acuerdo. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a su vencimiento, dicha prórroga se materializará mediante la suscripción de una Adenda, la cual deberá formar parte integrante y deberá ser suscrita bajo las mismas modalidades y formalidades del presente Convenio.

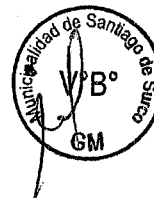
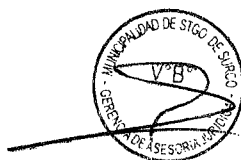
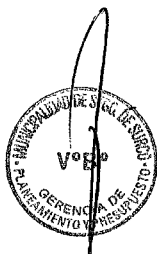
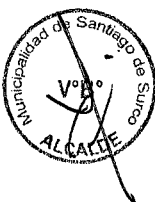
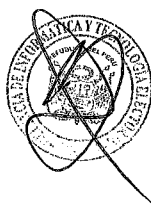
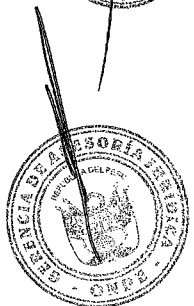
### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

**LAS PARTES** convienen que cualquier cambio, modificación, restricción, ampliación o precisión que sea conveniente o necesaria realizar a **EL CONVENIO**, se podrá efectuar mediante Adendas, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del mismo.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causales:

- Por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.
- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, antes del vencimiento del plazo de duración al que se hace referencia en la Cláusula Décima, mediante la suscripción del documento correspondiente.
- Por decisión unilateral sin necesidad de ser justificada, de cualquiera de **LAS PARTES**, para lo cual la parte que desee resolver el Convenio antes de la fecha de expiración del mismo deberá comunicar mediante carta notarial tal decisión a la otra **PARTE** con una anticipación de treinta (30) días calendario, vencido ese plazo, el Convenio queda resuelto de pleno derecho.
- Por incumplimiento injustificado de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos en el presente Convenio o en los Convenios Específicos que se generen en virtud del presente documento; para lo cual la parte perjudicada con dicho incumplimiento deberá remitir a la otra una carta requiriéndole que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones que haya asumido; luego de lo cual ante la negativa se tendrá por resuelto el presente convenio.





- Por circunstancias de carácter económico o administrativo, debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

La solicitud de resolución no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando hasta su normal culminación.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD, DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.

Toda información puesta a disposición de común acuerdo entre **LAS PARTES**, es de propiedad exclusiva de la parte de la que procede. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

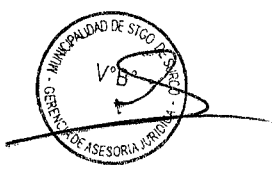
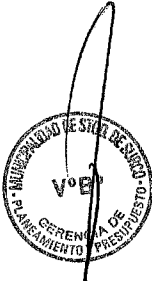
La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a la que la proporciona. La divulgación de información no implica transferencia o cesión de derechos.

En ese sentido, será considerada como información confidencial entre **LAS PARTES**, sin que ello constituya una definición taxativa, todo secreto comercial, industrial y/o patrimonial, siendo que cualquier información que no se encuentre disponible al público se considerará como secreta y confidencial; asimismo, tendrá dicha calidad aquella información que se trate como tal.

**LAS PARTES** se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en **EL COVENIO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se ha hecho referencia anteriormente, permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio. En todo caso, podrá ser divulgada con previo acuerdo entre **LAS PARTES** y en aquellos casos en que tal revelación sea exigida al amparo de las leyes y reglamentos aplicables.

**LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS; por lo que, se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el Convenio, según las instrucciones facilitadas.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN**

En caso **LAS PARTES**, de común acuerdo, determinen que los resultados de las actividades e investigaciones desarrolladas en ejecución del presente Convenio sean dados a conocer mediante seminarios, reuniones, conferencias, simposios, campañas y/o jornadas de difusión, orientación, revistas legales o científicas, guías y publicaciones, materiales multimedia demostrativos, medios de comunicación, portal web, redes sociales, talleres, programas, eventos, foros u otros; en tales eventos se dará crédito a todas **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO**

**EL CONVENIO** no implica relación laboral alguna entre el personal de **LA ONPE** y **LA MSS**, no encontrándose bajo la dependencia o subordinación de este último. En tal sentido, la suscripción del mismo no genera para el personal de **LA ONPE**, los beneficios previstos en la legislación laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que **EL CONVENIO** se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante su desarrollo y/o ejecución, mediante el trato directo y el común entendimiento.

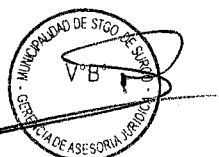
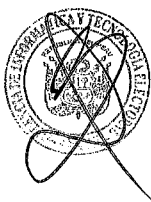
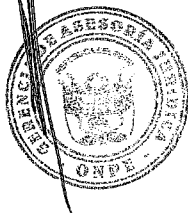
**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para las mismas.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción de **EL CONVENIO**, de manera que las comunicaciones que se cursen serán dirigidas a tales direcciones.

Cualquier modificación del domicilio institucional deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio para efectos de **EL CONVENIO**, luego de transcurridos tres (3) días hábiles de recibida la comunicación por el destinatario; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria de **EL CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES**

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio, que se refiere y se interpreta únicamente en el ámbito de sus competencias administrativas atribuidas conforme a su marco normativo nacional, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en La ciudad de Lima a los 30 días del mes de ENE del año 2019.



*[Handwritten signature of Manuel Francisco Cox Ganoza]*

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA  
Jefe (i)  
LA ONPE

*[Handwritten signature of Jean Pierre Combe Portocarrero]*

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
Alcalde  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

